

Al contestar cite este número



Radicado No:

202633006000022641

Soledad, 05 de marzo de 2026

Señores

PETICION ANONIMA DE MALAMBO

NO APORTA

ATLANTICO - MALAMBO_ATLANTICO

Asunto: Respuesta a Radicado No 1764953285

Cordial Saludo,

En atención a la denuncia anónima, instaurada ante el centro Zonal Hipódromo, por un presunto incumplimiento por parte de la Asociación Comunitaria “El Porvenir”, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, relacionado con el pago incompleto de la remuneración pactada (manifestando recibir la suma de \$700.000), y negación de dotación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Una vez analizados los hechos expuestos, es preciso señalar que las personas vinculadas por los operadores que ejecutan servicios de atención a la primera infancia lo hacen bajo responsabilidad directa de dichas entidades, quienes cuentan con autonomía administrativa y contractual para la vinculación del talento humano requerido en el marco de los contratos o convenios suscritos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
2. En ese sentido, las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y suministro de dotación, cuando a ello hubiere lugar, corresponden exclusivamente al operador en su calidad de empleador o contratante, no

www.icbf.gov.co



existiendo vínculo laboral directo entre el ICBF y el personal contratado por la Asociación.

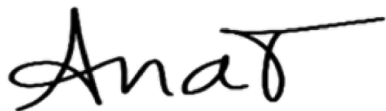
3. No obstante, lo anterior y en ejercicio de las funciones de supervisión y control contractual, desde la supervisión del contrato el Centro Zonal Hipódromo, procederá realizar revisiones correspondientes al suscrito con la Asociación Comunitaria “El Porvenir”, con el fin de que se verifique:
 - El tipo de vinculación contractual existente.
 - El cumplimiento de las obligaciones económicas y contractuales a cargo del operador.
 - Los soportes de pago correspondientes y, de ser procedente, la entrega de dotación conforme a la normatividad vigente.

Lo anterior, con el propósito de constatar que el operador esté dando cumplimiento a las obligaciones asumidas y que la situación denunciada no afecte la continuidad ni la calidad del servicio de atención a los niños y niñas beneficiarios.

4. De otra parte, en lo que respecta a eventuales controversias derivadas de una relación laboral o contractual individual, se informa que la competencia para conocer y decidir sobre reclamaciones relacionadas con salarios, prestaciones sociales o la existencia de un posible contrato realidad, corresponde al Ministerio del Trabajo, inicialmente, o a la Jurisdicción Laboral Ordinaria, según el caso.

En consecuencia, si quien presentó la denuncia considera vulnerados sus derechos laborales o contractuales, podrá acudir ante el Ministerio del Trabajo o interponer las acciones judiciales pertinentes ante el juez laboral competente.
5. Finalmente, reiteramos que el Instituto continuará ejerciendo las actuaciones administrativas de verificación a que haya lugar, en el marco de sus competencias, garantizando la debida supervisión del operador y la protección del interés superior de los niños y niñas atendidos en el servicio.

En Especiales y excelentes términos,



ANA ALICIA TORRES MUÑOZ

Coordinadora centro zonal Hipódromo

Aprobó: Ana Alicia Torres Muñoz - Coordinadora cz Hipódromo

Revisó: Ana Alicia Torres Muñoz - Coordinadora cz Hipódromo

Proyectó: Hollsman Enrique González Ibáñez - Abogado Equipo de Seguimiento a la Ejecución Técnica - Primera Infancia